

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DIRECTA DE DIGNATARIOS DE LA UNIVERSIAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

INDICE

TITULO I.-	Disposiciones Generales: Art. 1-5
TITULO II.-	Organismos Electorales y sus Atribuciones: Art. 6-14
TITULO III.-	Inscripción de Candidaturas: Art. 15
TITULO IV.-	Convocatorias a Elecciones: Art. 16
TITULO V.-	Realización de Elecciones: Art. 17-22
TITULO VI.-	Escrutinios y Proclamación de Resultados: Art. 23-25
TITULO VII.-	Nuevas Convocatorias: Art. 26-27
TITULO VIII.-	Validez y Nulidad de la Votación: Art. 28-30
TITULO IX.-	Sanciones: Art. 31-32
TITULO X.-	Electores: Art. 33-34
TITULO XI.-	Padrón de Electores: Art. 35
TITULO XII.-	Padrón de Electores Docentes: Art. 36-40
TITULO XIII.-	De la ponderación de la votación estudiantil: Art. 41
TITULO XIV.-	De la ponderación de la votación Laboral: Art. 42
TITULO XV.-	Modificación del Padrón Electoral: Art. 43-44
TITULO XVI.-	Padrón Electoral definitivo: Art. 45-48
TITULO XVII.-	Interpretación del Reglamento: Art. 49 Disposición Transitoria

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DIRECTA DE DIGNATARIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Rector y los Vicerrectores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil serán elegidos por las personas que integrarán el Padrón electoral de la Universidad.

El Decano de la Facultad será elegido por los integrantes del padrón electoral de la Facultad.

En las elecciones para Profesores Representantes Principal y Suplente ante el Consejo Universitario o ante el Consejo Directivo de Facultad, solo intervendrán como electores y candidatos los docentes titulares que integran el padrón electoral de la Universidad o Facultad, respectivamente.

Artículo 2.- El voto es un acto personal, obligatorio y secreto.

Artículo 3.- Las elecciones de Rector, Vicerrectores y Profesor Representante Principal y Suplente ante el Consejo Universitario se llevarán a efecto dentro de los últimos 30 días previos a la fecha de la finalización del periodo de los dignatarios actuantes. Para las demás dignidades dicho plazo se reducirá a quince días.

Artículo 4.- No integran el Padrón de Electores:

- 1.- Los docentes comprendidos en los casos enumerados en el artículo 37 de este reglamento.
- 2.- Los estudiantes que se encuentren matriculados en los dos primeros ciclos.
- 3.- Los servidores de la Universidad que no hubieran trabajado durante el año inmediato anterior a la fecha de la convocatoria.

Artículo 5.- Las autoridades de las diversas Unidades Académicas están en la imperiosa obligación de propiciar un clima de paz y armonía y tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la libertad absoluta del proceso electoral.

La propaganda electoral no afectará al ornato de los predios universitarios.

TÍTULO II.- ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Los organismos electorales son responsables del normal desarrollo de las elecciones.

Son organismos del sufragio:

- 1.- El Tribunal Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Artículo 7.- El Consejo Universitario designará el Tribunal Electoral para las elecciones de Rector, Vicerrectores y de Profesor Representante principal y suplente ante el Consejo Universitario.

El Consejo Directivo designará el Tribunal Electoral para las elecciones de Decano y Profesor Representante principal y suplente ante los Consejos Directivos.

Artículo 8.- Los Tribunales Electorales serán integrados por los siguientes vocales:

1.- Para las elecciones de Rector, Vicerrectores y Profesor Representante principal y suplente ante el Consejo Universitario; por cuatro vocales profesores titulares principales, dos vocales estudiantes regulares con los más altos promedios de notas, considerando los dos semestres inmediatos anteriores de la universidad y un vocal trabajador. Cada uno de los vocales tendrá su respectivo alterno.

El Tribunal elegirá, de entre sus miembros docentes, al presidente, al vicepresidente y al secretario del Tribunal.

2.- Para la elección de Decano y Profesor Representante principal y suplente ante el Consejo Directivo, por dos vocales profesores titulares y un vocal estudiante regular con el más alto promedio de notas, considerando los dos semestres inmediatos anteriores y un vocal trabajador de entre los que consten en el padrón electoral de la Facultad. Cada uno de los vocales tendrá su respectivo alterno.

Actuará como Presidente uno de los profesores y como Secretario el estudiante.

Los candidatos no podrán actuar como miembros de los organismos electorales.

Artículo 9.- Son atribuciones de los Tribunales Electorales:

1.- Organizar y vigilar la realización de las elecciones, para cuyo efecto contarán con el personal de apoyo que ponga a su disposición el respectivo Consejo.

2.- Designar los miembros principales y alternos de las mesas electorales y reemplazarlos cuando fuere necesario,

3.- Supervisar la conformación de los padrones electorales.

4.- Conocer y resolver los reclamos relacionados con la formación del Registro Electoral.

5.- Informar a los respectivos Consejos sobre el proceso electoral, cada vez que sean requeridos.

6.- Calificar los candidatos de acuerdo con los requisitos exigidos en el Estatuto para cada dignidad y constatar las firmas de quienes respaldan su inscripción, y hacer las observaciones del caso, a fin de que sus

patrocinantes hagan las modificaciones en el término de 48 horas a contarse desde la fecha de la notificación.

7.- Disponer las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral señalará el recinto electoral en los predios universitarios y diseñará un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se dará a conocer públicamente, por lo menos, con 7 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 11.- Las mesas electorales estarán integradas por dos docentes y un estudiante, que consten en el padrón electoral y serán presididas por el docente de mayor antigüedad. El Secretario será designado de entre los otros dos miembros.

Artículo 12.- Para la elección de Rector y de Vicerrectores, los trabajadores sufragarán en una mesa electoral integrada por el representante laboral ante el Consejo Universitario, el Secretario General del Sindicato y el Presidente de la Asociación de Empleados, siempre que consten dentro del registro electoral debidamente aprobado.

Artículo 13.- Los candidatos pueden acreditar un delegado a los Tribunales y a las Mesas Electorales, para vigilar el proceso eleccionario y los escrutinios parciales y definitivos. Estos delegados solo tendrán voz y deberán ser electores.

Artículo 14.- Cada Mesa Electoral tendrá un padrón de hasta 300 sufragantes por Carrera, distribuidas en tres urnas: docentes, estudiantes y trabajadores.

TÍTULO III.- INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

Artículo 15.- Para la elección de Rector y Vicerrectores, así como para la de Profesores Representantes, Principal y Suplente ante el Consejo Universitario, los candidatos deberán inscribirse personalmente dentro de los 20 días calendarios posteriores a la convocatoria, cumpliendo con los requisitos exigidos estatutariamente, que se probarán a través de las respectivas certificaciones y además, acompañando las cartas de inscripción y suscribiendo el acta de compromiso de cabal cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Esta inscripción se efectuará ante el Secretario General de la Universidad, quien dará fe de la presentación correspondiente.

Cuando se trate de las elecciones de Decano y Profesores Representantes ante el Consejo Directivo, los candidatos deberán inscribirse personalmente dentro de los diez días calendarios posteriores a la convocatoria, cumpliendo con los requisitos exigidos estatutariamente, que se probarán a través de las respectivas certificaciones y además, acompañando las cartas de inscripción y suscribiendo el acta de compromiso de cabal cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Estas inscripciones se efectuarán ante el Coordinador Administrativo de la Facultad quien, asimismo, pondrá la fe de presentación.

Las candidaturas para Rector y Vicerrectores se inscribirán en formula conjunta. De la misma manera, las candidaturas para profesor representante, principal y suplente, a los Consejos Universitario y de Facultad se inscribirán en formula conjunta.

TÍTULO IV.- CONVOCATORIAS A ELECCIONES

Artículo 16.- Previa resolución del Consejo Universitario o por iniciativa propia, el Rector convocará a elecciones de Rector, Vicerrectores y Profesores Representantes, principal y suplente, al Consejo Universitario, por lo menos sesenta días antes de la fecha de la conclusión del periodo de los dignatarios actuantes. La convocatoria se hará por comunicación personal, por aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil y por carteles fijados en los sitios más visibles de la Universidad.

Previa resolución del Consejo Directivo o por iniciativa propia, el Decano convocará a elecciones de Decano, y Profesores Representantes, principal y suplente, al Consejo Directivo, por lo menos treinta días antes de la fecha de conclusión del periodo de los dignatarios actuantes. La convocatoria se hará por comunicación personal y por carteles fijados en los sitios más visibles de la Facultad.

La convocatoria deberá señalar el día, hora y lugar del sufragio.

TÍTULO V.- REALIZACION DE LAS ELECCIONES

Artículo 17.- El recinto electoral estará cerrado durante las veinticuatro horas anteriores al día de la elección y no se permitirá realizar propaganda electoral en su interior. Ni antes, ni en el día de las elecciones, se podrá utilizar megáfonos o altavoces para la propaganda electoral.

Los miembros del Tribunal Electoral y de las Mesas Electorales deben ordenar el retiro de cualquier tipo de propaganda exhibida en el interior del recinto electoral.

Solo podrán ingresar al recinto electoral los sufragantes y los integrantes del Tribunal Electoral y de las Mesas Electorales.

Concluida la votación, el Tribunal Electoral ingresará al recinto para instalarse y ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 18.- En las elecciones se utilizarán exclusivamente las urnas, el padrón electoral, las papeletas de votación y los formularios de actas entregados por la Universidad a través del Tribunal Electoral.

El Tribunal tendrá amplia facultad para demandar la colaboración de funcionarios y organismos administrativos para su mejor cumplimiento.

Artículo 19.- A las 8 horas del día señalado para la elección, los integrantes de cada mesa electoral comprobarán públicamente que las urnas receptoras de votos estén vacías, hecho lo cual las cerrarán y declararán iniciado el acto del sufragio.

Artículo 20.- Cada votante deberá identificarse ante la Mesa Electoral con su cedula de ciudadanía o cualquier otro documento oficial o universitario que contenga su foto y deberá firmar el padrón electoral después de haber votado.

Artículo 21.- En cada elección, el votante recibirá de la Mesa Electoral una papeleta con los nombres de los candidatos colocados de acuerdo con el orden de inscripción de sus candidaturas.

La voluntad del votante deberá ser expresada formando una cruz con la raya horizontal impresa junto a la candidatura de su preferencia.

Una vez depositado el voto y firmado el padrón, el sufragante deberá salir inmediatamente del recinto electoral.

Artículo 22.- Cuando se vaya a elegir Rector y Vicerrectores, todas las actividades de la Universidad se suspenderán veinticuatro horas antes y después de la elección.

TÍTULO VI.- ESCRUTINIOS Y PROCLAMACION DE RESULTADOS

Artículo 23.- A las 18 horas, la Mesa Electoral declarará cerrado el acto electoral, hecho lo cual no admitirá ningún otro votante, e iniciará el escrutinio parcial. Antes de efectuar el contaje de los votos, se comprobará que su número corresponda a igual número de votantes. En caso de exceso de votos, se volverá a depositarlos en la urna de la cual se extraerán, a la suerte, los excedentes. Si faltaren uno o más votos, se realizará en escrutinio con los votos existentes.

Artículo 24.- Las actas de iniciación y de clausura de la votación y las actas de escrutinio parcial se levantarán en original y duplicado que serán suscritas por los miembros de la Mesa Electoral.

Los miembros de las Mesas podrán asentar las observaciones que creyeren pertinentes al suscribir las actas.

El original del acta de escrutinio parcial será entregado al Secretario del Tribunal Electoral. El Presidente de la Mesa conservará la copia restante.

Artículo 25.- A continuación, el Tribunal Electoral conocerá las actas parciales hará la suma global, (*) elaborará el acta general de escrutinios y resolverá sobre las apelaciones interpuestas según lo previsto en este reglamento. De inmediato, declarará ganadores a quienes hubieren obtenido un número de votos no inferior a la mitad más uno del padrón electoral ponderado. El padrón electoral ponderado de cada Carrera, se determinará en función del número de profesores electores de la respectiva Carrera, de acuerdo a los siguientes porcentajes: 50% estudiantes y 10% trabajadores.

Para la ponderación se tomará en cuenta en forma proporcional el número de votos válidos, obtenidos por cada candidato incluyendo la fracción decimal; para tal ponderación se tomará también en cuenta los votos blancos y los votos nulos.

Se computarán los votos nulos y los votos en blanco, pero no se agregarán a la mayoría.

() En la suma global para la elaboración del acta general de escrutinio, el Tribunal Electoral aplicará la fórmula matemática o algoritmo, mediante la cual los resultados de la votación para cada candidatura de cada una de las carreras se obtendrán de la suma de los votos de los profesores titulares de las respectivas carreras, que consignent su voto por una opción, más el número de estudiantes de la carrera que votan por la misma candidatura, multiplicados por su factor de ponderación, el cual resulta de multiplicar el número de profesores del*

padrón de la carrera, por el porcentaje de ley (50%), dividido para el número de estudiantes totales del padrón de la carrera.

Para el caso de los trabajadores, los resultados de la votación, se obtendrán considerando el número de votos de los trabajadores, que consignan su voto por una opción, multiplicados por el factor de ponderación de trabajadores, el cual resulta de multiplicar el número de profesores del padrón de las carreras de la facultad, por el porcentaje de ley (10%) dividido para el número de trabajadores totales del padrón de la facultad. Estos valores totales se sumarán a los parciales obtenidos por la suma de los profesores titulares más los estudiantes de las carreras.

Se establece que el redondeo o aproximación decimal se realizará al final de la suma de votos por carrera y no en los parciales.

Debidamente certificado se anexa a este reglamento el programa con las fórmulas matemáticas o algoritmo pertinentes a la descripción anterior que servirá al tribunal electoral para declarar el resultado de la elección.

TÍTULO VII.- NUEVAS CONVOCATORIAS

Artículo 26.- Si los candidatos no hubieren obtenido la mayoría requerida de la mitad más uno de los votos del padrón electoral ponderado, se convocará a nueva elección para concretarla entre las dos fórmulas o candidaturas con mayor número de votos.

La nueva elección se llevará a cabo, indefectiblemente, dentro de los siete días como mínimo y catorce como máximo, posteriores al día de la primera elección para cuyo efecto se confeccionarán las papeletas de votación con los nombres de los dos candidatos o binomios que obtuvieron mayor número de votos. Concretada la votación se declarará ganador al binomio o al candidato que obtuviere la mayoría prevista en el artículo 25

Si, en este caso, tampoco se obtuviere la mayoría, se convocará a una tercera votación, de la manera prevista en el inciso anterior.

En el caso de que ninguno de los dos candidatos alcanzare la mayoría prevista en el Art. 25 en esta tercera oportunidad, se abrirá un nuevo registro electoral y el respectivo Consejo convocará a nuevas elecciones para una fecha que no exceda de los sesenta días posteriores al día en que se realizó la tercera votación. Esta nueva elección se realizará de conformidad con las disposiciones y reglas generales que anteceden.

Artículo 27.- El Rector, los Vicerrectores y los Profesores Representantes, principal y suplente, ante el Consejo Universitario, se posesionarán ante el Consejo Universitario en una sesión convocada para el efecto, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la proclamación de los resultados.

Los Decanos y los profesores representantes principal y suplente ante el Consejo Directivo de Facultad se posesionarán ante el respectivo Consejo de su Facultad, en una sesión convocada dentro de un plazo no mayor de quince días posteriores a la proclamación de los resultados; pero, en caso de que no fuere posible la posesión ante el respectivo Consejo Directivo de Facultad se efectuará ante el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII.- VALIDEZ Y NULIDAD DE LA VOTACIÓN

Artículo 28.- Concluido el escrutinio se extenderá por triplicado, el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, en blanco y de los votos nulos. Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

El Tribunal Electoral dentro del recinto electoral, publicará en forma gráfica la forma correcta de votación.

Se podrá votar solamente por los candidatos cuyos nombres se encuentren impresos en las papeletas.

Artículo 29.- Los votos serán nulos cuando:

1. Ostenten señales por más de un candidato y los que lleven la palabra nulo o anulado, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
2. Contengan palabras o signos ajenos al propósito de la elección o cuando el votante hubiere firmado la papeleta.
3. Se hubiera señalado más de un nombre para una misma dignidad.
4. La Papeleta no fuera de las entregadas por la Universidad.

Estos casos de nulidad serán declarados por las Mesas Electorales, de cuya resolución podrán apelar los delegados de los candidatos de Mesa, en el mismo momento del escrutinio, y se dejará constancia en el acta. Esta apelación será conocida y resuelta por el Tribunal Electoral, sin más recurso.

Las papeletas que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blancos.

Artículo 30.- Será nula la elección de toda la Mesa Electoral en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el acta de escrutinio parcial no estuviere firmada al menos por dos de los integrantes de la Mesa.
- 2.- Cuando el acta de escrutinio parcial no conste en los formularios entregados por la Universidad.

Estos casos de nulidad serán resueltos, sin más recurso, por el Tribunal Electoral.

TÍTULO IX.- SANCIONES

Artículo 31.- Los miembros de las Mesas Electorales que se nieguen a firmar sin causa justificada las actas de escrutinio parcial, serán sancionados de las siguientes maneras:

- 1.- Los docentes, con la respectiva amonestación y multa establecida en el Art. 106 del Reglamento de la Carrera Académica y Escalafón Docente. Para los efectos de esta sanción, el hecho de no firmar las actas de escrutinio se considerará como una más de las causales del referido artículo 106.

2.- Los estudiantes, con la separación de seis meses o más mediante la aplicación del Art. 52 del reglamento de Estudiantes.

3.- Los trabajadores de la Universidad, serán sancionados de acuerdo a su Reglamento Interno.

El Presidente del Tribunal Electoral comunicará sobre la omisión de la firma al respectivo Consejo Directivo en los dos primeros casos; en el último, la comunicación se enviará al Rector de la Universidad.

Artículo 32.- Los electores que consten en el padrón electoral y que, sin justificación, faltaren a la votación serán sancionados de la siguiente manera:

1.- Los Profesores:

a) Multa del diez por ciento del sueldo del mes siguiente cuando falte la primera vez.

b) Cuando falte por segunda ocasión, una multa del veinte por ciento del sueldo.

c) Cuando falte por tercera ocasión se aplicará la sanción en los mismos términos del Art. 31, numeral 1 del presente Reglamento.

2.- Los estudiantes:

a) Con el recargo del cinco por ciento de la pensión correspondiente al mes siguiente cuando falte la primera vez.

b) A la segunda falta, con el recargo del diez por ciento de la pensión correspondiente al mes siguiente.

c) A la tercera falta, pérdida de una materia determinada por sorteo.

3.- Los representantes de los trabajadores serán sancionados con las penas establecidas en el reglamento respectivo.

En todos estos casos, el Tribunal Electoral comunicará el particular al respectivo Consejo Directivo para la imposición de las sanciones.

TÍTULO X.- ELECTORES

Artículo 33.- Intervienen como electores del Rector y de los Vicerrectores:

1.- Los docentes vocales miembros del Consejo Universitario con derecho a voz y voto y los profesores titulares, que constan en el Art. 37, literal a) del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente, que se encuentren en actual ejercicio de la cátedra y que hubieran sido nombrados por lo menos dos años antes del día de la elección;

2.- Los estudiantes matriculados desde el tercer ciclo académico en adelante en aquellas Carreras con profesores titulares; y;

3.- Los trabajadores amparados en el Contrato Colectivo y los funcionarios no docentes que presten actualmente servicio y que hayan trabajado para la Universidad durante el año inmediato anterior al día de la elección.

Artículo 34.- Intervienen como electores en la elección de Decano:

1.- Los profesores titulares de la Facultad, a los que se refiere el Art. 37, literal a) del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente y que se encuentren en actual ejercicio de la cátedra y que hubieran sido nombrados, por lo menos, un año antes del día de la elección.

2.- Los estudiantes matriculados desde el tercer ciclo académico en adelante de las Carreras con profesores titulares de la Facultad.

3.- Los trabajadores amparados en el Contrato Colectivo y los funcionarios no docentes que hayan trabajado en la Facultad durante el año inmediato anterior al día de la elección.

TÍTULO XI.- PADRÓN DE ELECTORES

Artículo 35.- El Padrón de Electores será elaborado por:

1.- El Secretario General de la Universidad para el caso de los integrantes del padrón electoral para la elección del Rector, Vicerrectores y Profesor Representante Principal y Suplente ante el Consejo Universitario, el que será aprobado por el Consejo Universitario, por lo menos, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección.

2. - El Coordinador Administrativo de la Facultad para el caso de los integrantes del padrón electoral para la elección del Decano y de los Profesores Representantes Principal y Suplente ante Consejo Directivo de Facultad, este padrón será aprobado por Consejo Directivo, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la respectiva elección.

El Padrón aprobado será publicado inmediatamente en las carteleras de todas las Facultades o de la Facultad, según el caso.

TÍTULO XII.- PADRÓN DE ELECTORES DOCENTES

Artículo 36.- En la elaboración del padrón de electores docentes, se procederá de la siguiente manera:

1.- Para los integrantes del padrón electoral para la elección de Rector y Vicerrectores, y Representante Docente Principal y Suplente ante el Consejo Universitario, se hará constar la nómina de profesores que reúnan los requisitos del Art. 34, inciso 1, de este Reglamento, clasificada en registros parciales por Facultades con sus correspondientes Carreras.

2.- Para los integrantes del padrón electoral para la elección de Decano y Representantes de Profesores Principal y Suplente de Consejo Directivo de Facultad, se hará constar la nomina de profesores que reúnan los requisitos del artículo 34, inciso 1, de este Reglamento, clasificada en registros parciales por Carreras.

Artículo 37.- Del Padrón de electores docentes están excluidos:

- 1.- Los profesores honorarios.
- 2.- Los profesores en goce actual de licencia.
- 3.- Los profesores invitados y/o accidentales.
- 4.- Los profesores que se encuentren suspendidos por el Consejo Universitario.
- 5.- Los profesores incurso en las disposiciones del Art. 39 de este Reglamento.
- 6.- Los Ayudantes de cátedra.

Artículo 38.- Para la determinación de la antigüedad docente se computarán todos los años de servicio docente a favor de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, desde el nombramiento efectuado por el Consejo Universitario para cualquier categoría docente, incluida la de profesor invitado, exceptuando la actividad como ayudante de cátedra.

Para elegir Rector, Vicerrectores y Profesor Representante Principal y Suplente ante el Consejo Universitario, el docente que colabore en varias Carreras será ubicado como elector en aquella donde tenga mayor antigüedad, salvo que solicite expresamente aparecer en la otra, cumpliendo con lo establecido en el Art. 46 del presente Reglamento.

Para elegir Decano, el docente que colabora en varias Facultades será ubicado como elector en cada una de ellas, cumpliendo con lo establecido en el Art. 46 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Los períodos de licencia por dos semestres consecutivos o más, concedidos dentro del año inmediato anterior a la fecha de la elección, interrumpen el ejercicio continuado de la cátedra y, por lo tanto, excluyen al catedrático del Padrón de Electores.

No implican interrupción en el ejercicio continuado de la cátedra los casos en que por razones académicas, deban dictarse clases por periodos semestrales alternativos.

Artículo 40.- Los docentes que, nombrados originalmente para una Unidad Académica, además presten servicios en otra, bajo la modalidad de profesores con extensión horaria, serán también convocados e integrarán el Padrón, si se encuentran en actual ejercicio de la docencia por extensión horaria en la Unidad Académica convocante; y en ella hubieran sido nombrados por lo menos un año antes del día de la elección.

TÍTULO XIII.- DE LA PONDERACIÓN DE LA VOTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 41.- La ponderación del voto de los estudiantes de cada carrera, será equivalente al cincuenta por ciento del número de electores docentes respectivos.

Cuando el número total de docentes fuera impar, el decimal se aproximará al número entero siguiente.

TÍTULO XIV.- DE LA PONDERACIÓN DE LA VOTACIÓN LABORAL

Artículo 42.- La ponderación del voto de los trabajadores de cada carrera, será equivalente al diez por ciento del número de electores docentes respectivos.

Cuando el número total de docentes fuera impar, el decimal se aproximará al número entero siguiente.

TÍTULO XV.- MODIFICACION DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 43.- Toda reclamación sobre del Padrón Electoral será presentada hasta antes de las dieciocho horas del sexto día anterior al de la elección, ante el Secretario General, o Coordinador Administrativo, según corresponda. El Tribunal Electoral resolverá la reclamación dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y notificará su decisión inmediatamente. Lo resuelto por el Tribunal causa ejecutoria y deberá cumplirse.

Artículo 44.- Resuelta la reclamación, el Tribunal Electoral determinará cuales son los integrantes del padrón electoral que deben ser agregados o suprimidos del Padrón Electoral.

El Tribunal Electoral convocará a los respectivos Decanos, Presidentes de Asociaciones Estudiantiles y al Representante Laboral ante el Consejo Universitario, para la reunión en la que se determinarán las modificaciones del Padrón.

TÍTULO XVI.- PADRON ELECTORAL DEFINITIVO

Artículo 45.- Todos los padrones electores serán definitivos, una vez concluido el plazo del artículo 43 y resueltas las reclamaciones, en adelante no se aceptará modificación alguna.

El Padrón definitivo será el padrón electoral de la Universidad o Facultad, según la naturaleza de la elección.

Artículo 46.- Todos los electores tienen derecho a un voto en la elección y no constarán más de una vez en el padrón.

Los docentes, y los estudiantes serán ubicados por Carreras y los trabajadores en nómina separada.

La distribución de los nombres se hará en orden alfabético.

Artículo 47.- En el caso de que el padrón electoral de la Unidad Académica contenga más de trescientos electores, el Tribunal Electoral tendrá facultades para organizar la recepción del voto.

Artículo 48.- El padrón electoral con la certificación del Secretario General, o del Coordinador Administrativo, autorizado por el Tribunal Electoral, será publicado inmediatamente en las correspondientes carteleras.

TÍTULO XVII.- INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Artículo 49.- Solamente al Consejo Universitario le corresponde interpretar de manera generalmente obligatoria el presente Reglamento.

SECRETARÍA GENERAL.- El presente Reglamento para la elección directa de dignatarios, fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en las sesiones del 9, 16 y 19 de julio de 2007 y el texto definitivo quedó incorporado al acta de la sesión del 19 de julio de 2007.- Guayaquil, 19 de julio de 2007.-.-.-.

Autorizado:

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General

Dr. Michel Doumet Antón
Rector